Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2013-00921-00 **AUTO 2 No. 0155**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se ha aceptado la subrogación a favor de la citada entidad, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2010 ecución

LA SECRETARIA dos municipales municipales

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2013-00232-00 **AUTO 2 No. 0145**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se ha aceptado la subrogación a favor de la citada entidad, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2019**LA SECRETARIA Ture dos de Electricos Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2016-00648-00 **AUTO 2 No. 0165**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se evidencia que se haya decretado la medida de embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, el despacho despachara negativamente lo requerido por cuanto no se ajusta a las actuaciones aquí surtidas.

En consecuencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 polon

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2012-00618-00 **AUTO 2 No. 0163**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2016 se aceptó la transferencia del título a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 de Cano

LA SECRETARIA SETERATA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2001-10055-00 **AUTO 2 No. 0153**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se ha aceptado la subrogación a favor de la citada entidad, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA de Elecución
lugados municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Carlos
Secretario

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2017-00686-00 AUTO 2 No. 0168

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2017-00505-00 **AUTO 2 No. 0174**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

SSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 de Electros

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2016-00627-00 AUTO 2 No. 0169

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2018-00362-00 **AUTO 2 No. 0170**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2018-00084-00 AUTO 2 No. 0171

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2018-00051-00 AUTO 2 No. 0172

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PREVIO a resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 de EN

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2017-00612-00 AUTO 2 No. 0173

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 de ENERO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2011-00226-00 **AUTO 2 No. 0148**

La señora ALEXANDRA ELIZABETH MARTINEZ PATIÑO quien obra como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor MICHEL ROBERTO CORREA PEREZ quien obra como representante legal de CREAR PAIS S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevos demandante a CREAR PAIS S.A. cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA de Elecución

Secretaria de Elecución

Secretario Silve Con

Carlos Eduardo Silve Con

Carlos Eduardo Silve Con

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 009-2014-00180-00 **AUTO 2 No. 0156**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS quien obra como representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ quien obra como apoderada de Refinancia S.A.S entidad que a su vez funge como apoderada especial de RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevos demandante a RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 urbin

LA SECRETARIA OS de Dicholes Carlos es Numeros Silva Carlos es Secretario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2014-00223-00 AUTO 2 No. 0160

La señora ALEXANDRA ELIZABETH MARTINEZ PATIÑO quien obra como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor MICHEL ROBERTO CORREA PEREZ quien obra como representante legal de CREAR PAIS S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevos demandante a CREAR PAIS S.A. cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A.

LISSITHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2013-00385-00 AUTO 2 No. 0147

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y a **CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA** para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de un año de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

RIA

1028ados de Elecución

1028ados Municipales

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2013-00139-00 **AUTO 2 No. 0161**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 ecución de LA SECRETARIA dos Municipales Característicos de Ca

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2013-00748-00 **AUTO 2 No. 0154**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> LA SECRETARIA de Ricepales Constitutos Educado Silva Constitutos Educado Silva Constitutos Educado Silva Constitutos Escriciais de Secretarios escricarios escrica Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2015-00899-00 AUTO 2 No.0152

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y a **CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA** para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de un año de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2015-00182-00 AUTO 2 No. 0151

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y a **CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA** para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de un año de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a har partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIANIE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2014-00667-00 **AUTO 2 No. 0150**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de un año de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMIREZ RUJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

LA SECRETARIOS Municipales Cano

Carros Educate Sario

Carros Educate Sario Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2015-00111-00 **AUTO 2 No. 0158**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 Necución LA SECRETARIA DE 2019 Nº CUENCA DE LA SECRETARIA DE 1900 NO 19 Carlos eduardo reso

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2013-00550-00 AUTO 2 No. 0159

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y a **CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA** para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019, ecualdo

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2013-00485-00 **AUTO 2 No. 0162**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 don LA SECRETARIA de suntida silva carto de se successione cartos e successi

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2015-00125-00 **AUTO 2 No. 0157**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 clon

LA SECRETARIA S de Electrales

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2015-00708-00 AUTO 2 No. 0149

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y a **CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA** para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de un año de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

ARIA dos de Elecución

Terrados Municipales
Carlos Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00 **AUTO S2 No. 0144**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002282715 del 6 de Noviembre de 2018 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.488.000.00), a favor del señor CESAR CASTAÑO REYES identificado con C.C. 1.151.947.348.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez.

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MÜNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Juzgados de Efecución Carias Municipales Carias Educado Silva Carias Educado Silva

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2017-00341-00 **AUTO 2 No.0164**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca y suscrito por la abogada LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ- conciliadora -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE, resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ identificada con la C.C. No.34.532.386, del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor MIGUEL FERNANDO LOPEZ CALLE GIRALDO identificado con la C.C. No. 10.531.461; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, concédasele el término de cinco (5) días.

TERCERO: PREVENGASE a la abogada LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA E LA LES LA LES

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-01543-00 **AUTO 2 No. 0167**

En atencion a la solicitud allegada por la parte actora y conforme a las actuaciones aguí surtidas, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIESE al pagador de COLPENSIONES a fin de que sirva dar cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre la pensión que devenga la señora MARLENE MARIA MARTINEZ MEDINA c.c. 39.150.132, la cual le fue comunicada mediante oficio No.1676 del 30 de julio de 2010 por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, medida que continua vigente a órdenes de este recinto judicial, decisión que le fuera comunicada mediante oficio No.05-01887 del 21 de julio de 2016 y requeridos mediante oficio No.05-981 del 07 de abril de 2017; lo anterior previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar por desacatar orden judicial.

PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> Fecha: 25 DE ENERO DE 201960 LA SECRETARIA E RESERVA COMO

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2014-00674-00 AUTO 2 No. 0166

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la entidad financiera BANCOLOMBIA a fin de que dé cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-1517, el Juzgado observa que efectivamente no se encuentra respuesta alguna de la citada entidad bancaria, el despacho,

DISPONE

REQUIÉRASE a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-1517 de fecha 21 de mayo de 2018, la cual fue recibida por dicha entidad el día 04 de julio de 2018.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 0011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 CMO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO RADICACIÓN No. 035-2015-00061-00 **AUTO S1 No. 89**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2015-00061-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Iuzgados de Elecución Civies Municipales Civies Eduardo Silva Can Curios Eduardo Silva Can

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 016-2014-00897-00 **AUTO S1 No. 86**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 016-2014-00897-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes Iuzgados de Electrido Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 014-2015-00790-00 **AUTO S1 No. 85**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 014-2015-00790-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QU'NTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> Exades de Elecución Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 Carlos Escentario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2011-00177-00 **AUTO S1 No. 82**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2011-00177-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes azzados de Elecución Chiles Municipales el auto anterior.

Cartos Educardo Silva C Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 019-2011-00987-00 **AUTO S1 No. 78**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2011-00987-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes luzgados de Elecución Carlos Especiales Carlos Especiales Carlos Especiales el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 011-2009-00589-00 **AUTO S1 No. 87**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 011-2009-00589-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> regados de Electrolon Fecha: 25 DE ENERO DE 2019 Carlos Egerrendo

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 019-2007-00198-00 **AUTO S1 No. 77**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2007-00198-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

os de Electic Carlos Municipales Cons Carlos Eduardo Silva Cons Negodos de Elecurios Civiles Municipales Civiles Municipales Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 009-2013-00473-00 **AUTO S1 No. 79**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 009-2013-00473-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

LA SECRETARIA el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 022-2015-00719-00 **AUTO S1 No. 80**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2015-00719-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

LA SECRETARIA JUZGAGO AMUNICIPALES CON CONTROL Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 028-2009-00710-00 **AUTO S1 No. 84**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2009-00710-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes LA SECRETARIA TENDES AMERICANO el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 031-2013-00926-00 **AUTO S1 No. 83**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2013-00926-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Jurgados de Elecución

Jurgados de Elecución
Carlos Municipales Cano
Carlos Espardo Silva
Carlos Espardo Silva
Carlos Espardo Silva Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

798

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 019-2013-00178-00 AUTO S1 No. 81

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-00178-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Fecha: 25 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

ARIA

NEGRADOS de Electrolon

NEGRADOS Municipales
Carlos Educado Silva
Carlos Educado Silva
Carlos Educado Silva
Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Silva

Carlos Educado Sil